

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
MAGNANIS
C.I.A. N° 122611920
ONDESOP
026000
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020

26.223

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0043

SAN JUAN. 04 AGO 2020

VISTO:

El DNU N° 297-20, DNU N° 520-2020, DNU N° 576-2020, y su adhesión mediante Ley N° 2035-A, Ley N° 2080-P, Ley N° 2087-P; respectivamente, Decreto Provincial N° 605-2020, Resolución N° 108-MEN-2020, Resolución del CFE N° 362, Resolución N° 363, Resolución N° 423, Resolución N° 364-2020, Resolución N° 3401-ME-2020 y Resolución N° 84-2020 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, se establece en todo el territorio nacional, a fin de proteger la salud pública, un aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que la Ley N° 2035-A, declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus, (COVID-19), establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que conforme el DNU N° 576-2020 en su art. 9°: "Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes..." "El Ministerio de Educación de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente".

Que el Consejo Federal de Educación (CFE), aprobó de manera unánime, mediante Resolución CFE N° 364-2020, del 2 de julio del 2020, el protocolo para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y terciaria. El documento constituye un piso mínimo de requerimientos para la apertura de instituciones educativas, a partir de los cuales cada jurisdicción podrá agregar criterios adicionales, y adecuarlos a la realidad local. Esas pautas básicas para el rediseño de la dimensión física y de los flujos del movimiento dentro de la escuela, se basan en el distanciamiento físico, el tiempo de exposición, la dinámica del aire y la higiene personal. La reanudación de las clases presenciales en el país se realizará a través de un escalonamiento progresivo, de acuerdo con criterios epidemiológicos de evolución de la pandemia y las características sociodemográficas de cada región.

Que la asistencia será alternada por grupos de alumnos a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social, articulando tiempos de presencialidad y de no presencialidad bajo un modelo "bimodal".

Que la Provincia presenta el "Plan Jurisdiccional de Retorno a Clases Presenciales, en Todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan", (Educación Pública, de Gestión Estatal y Privada), aprobado en reunión paritaria, de fecha 21 de julio del 2020, homologada por Resolución N° 84-2020 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia. El que se implementa a través de la Resolución N° 3401-ME-2020.

Que en virtud del mencionado Plan Jurisdiccional, el retorno a clases, será implementado de manera gradual en los distintos departamentos de la provincia de San Juan, y de forma escalonada, dependiendo de los diferentes grados y niveles del Sistema Educativo. Comenzando con el último año de Educación Primaria, de Educación Secundaria Orientada y Artística, de Educación Secundaria Técnica, y Formación Profesional, de Capacitación Laboral y Misiones Monotécnicas, Educación de Adultos: Primaria y Secundaria, de ambas gestiones, y Educación No Formal de Educación Privada. El mismo se llevará a cabo en 14 departamentos, exceptuando los del gran San Juan, en primera instancia.

Que en virtud del Decreto N° 605-2020, se establece un procedimiento de guardias mínimas presenciales, para el funcionamiento básico de las Escuelas dependientes del Ministerio de Educación, y el Decreto N° 780-ME-2020 para la Juntas de Clasificación Docente.

Que conforme la entrada en vigencia del Plan Jurisdiccional del retorno a clases presenciales en la Provincia, es necesario adecuar horarios de trabajo, y regular el funcionamiento de la actividad del personal docente, no docente, y de maestranza, para la correspondiente puesta en marcha de dicho Plan.

Que el DNU N° 408-2020, artículo 3° establece que los Gobernadores/ras de Provincias, podrán decidir excepciones, al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio previa aprobación de la autoridad sanitaria local.

Que la puesta en marcha del Plan Jurisdiccional de la vuelta a clases presenciales, conlleva la necesidad de contar con todo el personal que se desempeña en los Establecimientos Educativos, los que se van activando de forma gradual, y escalonada, para atender a su cumplimiento acabado, ya que demandara un mayor esfuerzo, debido al rigor del Protocolo establecido.

Que mediante el Decreto 24-2020, en su artículo 2° se establece que “se deja sin efecto todas las licencias tramitadas por la aplicación del Decreto Acuerdo N°10-2020, y que todos los agentes públicos quedaran a disposición de la Autoridad de la repartición. En consonancia con lo aquí establecido y a los fines de ser convocados, de manera presencial o remota, y de manera gradual, conforme los establece el mencionado Plan”, es necesario establecer que dicha obligación legal les sea aplicada al todo el personal, (docente, no docente, y maestranza), que cumpla sus funciones en los establecimientos escolares de la Provincia de San Juan, a los fines de dar cumplimiento al plan de vuelta a clases presenciales.

Que la negativa del agente a concurrir al lugar de trabajo, genera la pérdida de los haberes por el periodo de ausencia, y queda sujeto a las sanciones disciplinarias que le puedan corresponder.

Que se hace indispensable contar con la presencia de la totalidad del personal que garantice la prosecución y conclusión de los procedimientos pedagógicos, administrativos, y de mantenimiento de los establecimientos educativos, que son necesarios para el retorno a clases presenciales en la provincia.

Que en virtud de los acontecimientos, es menester extender la aplicación del Decreto N° 33-2020, Capítulo 2 a todo el personal docente, no docente, administrativo y maestranza que sean convocados a efectos del cumplimiento del Plan Jurisdiccional.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de Gobierno.

Que corresponde emitir el presente instrumento legal.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Se establece para los establecimientos escolares, el trabajo de manera presencial, para personal docente, no docente, y maestranza.

ARTÍCULO 2°. Los establecimientos escolares se afectan de manera gradual según la división departamental, de forma escalonada, y bajo el modelo de enseñanza bimodal.

ARTÍCULO 3°. El régimen de asistencia es sincrónica y asincrónica, de acuerdo a la matrícula que presente el establecimiento en cuestión, y conforme a lo normado por el “Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan”, de Educación Pública de Gestión Estatal y Privada, en conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, e implementado en la provincia por Resolución. N° 3401-ME-2020.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

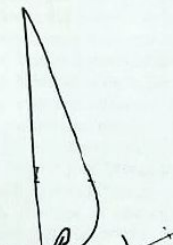
ARTÍCULO 4°. El personal al que hace mención el artículo 1°, debe asistir a su lugar de trabajo, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal, garantizando el normal desenvolvimiento de los Establecimientos Educativos, conforme dicho plan.

ARTÍCULO 5°. Quedan exentos de ésta obligación aquellas personas que se encuentren en condiciones de solicitar las licencias contenidas en el Decreto Acuerdo N°33-2020, Capítulo 2, quienes deben solicitarlas nuevamente conforme el procedimiento de la Circular N° 10-DGRHyO-2020.


ARTÍCULO 6°. Se faculta al Ministro de Educación de la Provincia a establecer mediante las resoluciones que así lo ordenen, las medidas necesarias para la puesta en marcha del "Plan Jurisdiccional de retorno a Clases Presenciales en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de San Juan", implementado por Resolución N° 3401-ME-2020, conforme a lo estatuido en dicho plan.

ARTÍCULO 7°. La presente norma entra en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



PROF. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL



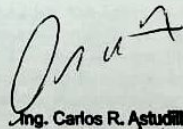
JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



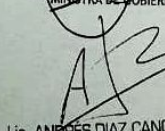
Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



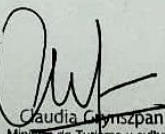
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA



Lic. ANDRES DIAZ CANO



Claudia Grynspan
Ministra de Turismo y cultura



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda